



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018

Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

ESTUDIOS PREVIOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 13 DE LA LEY 715 DE 2001, SE REALIZAN LOS SIGUIENTES ESTUDIOS PREVIOS:

La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer: La Institución Educativa La publicación del Decreto 2242 en noviembre de 2015 sobre la masificación de la facturación electrónica en Colombia, puso en marcha un proceso que tiene como objetivo migrar la tradicional forma de facturar en papel hacia la facturación electrónica, la cual permite emitir y recibir facturas a través de medios electrónicos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y legales establecidas en dicho Decreto, donde se solicita como uno de los requisitos para facturar la firma digital tanto para persona jurídica como persona natural. Bajo la resolución 000030 del 29 de abril; se indica que todas las facturas electrónicas deben tener una firma digital vigente, esto con el fin de tener un control de seguridad y autenticidad sobre todas las facturas que se expidan. Los contribuyentes que están participando en el proceso de emisión de las facturas electrónicas reguladas con el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 000019 de febrero 24 de 2016 y que lo hacen a través de un proveedor tecnológico, deben firmar de forma digital todas y cada una de estas facturas, siguiendo la instrucción contenida en el anexo 2 de la Resolución 000019 de 2016.

Un certificado digital es un archivo informático generado por una Entidad de Certificación Abierta, previo proceso de validación de identidad del suscriptor, que asocia los datos de identidad de una persona física, organismo o empresa; confirmando su identidad digital para transacciones electrónicas, con plena validez jurídica.

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será de cinco (5) días, es decir, desde el 25 de junio hasta el día 1 de julio del año 2021.

Objeto a contratar, especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar: De acuerdo con la necesidad del servicio el contrato tendrá por objeto adoptar certificados de firma digital en formato centralizado garantiza que los documentos firmados son directamente interoperables, facilitando así su tratamiento posterior en los sistemas de administración electrónica.

Especificaciones técnicas mínimas: El servicio de certificado de firma digital y el uso de las tecnologías del software y los sistemas aplicativos la línea del sistema GESTION SEGURIDAD ELECTRONICA SA (GSE), deberán contar con las siguientes especificaciones:

El modelo de firma centralizada propuesto para facturación electrónica está dado en la conformación de una solución la cual basa su funcionamiento en la integración de un SDK (firma ya), un componente de software que controla y gestiona el HASH derivado de los documentos o archivos a firmar, el cual consume los servicios web de firma centralizada. La solución recibe los archivos (PDF, XML), ejecuta la acción del cálculo y procesamiento del HASH, se genera, se envía y se firma, posteriormente el componente vía servicio



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018

Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

web, entregará al software del PT, la factura en su representación gráfica y XML, firmados, listos para entregar o enviar a la DIAN.

Modalidad del contrato a celebrar: Prestación de Servicios conforme a lo previsto en el apartado h. del numeral 4 del Art. 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

ETAPAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

Inicio: Esta etapa tiene por objetivo confirmar el plan de trabajo aceptando la propuesta económica • Definición y alcance del proyecto. • Creación de cotización. • Creación de factura. • Envío comprobante de pago.

Planificación: Tiene como fin realizar la asignación correspondiente de la persona a la que se va a emitir el certificado. • Asignación de cliente. • Validación de requerimientos del cliente • Validación de identidad • verificación del proceso

Ejecución: En esta etapa se realiza la entrega del certificado para su respectiva validación. • Emisión del certificado. • validación de producción.

1. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

De acuerdo a lo indicado en el Art. 13 de ley 715 de 2001, la modalidad de selección del contratista en el presente proceso contractual, se adelantará mediante contratación directa, conforme a las normas, los tramites, procedimientos y requisitos contenidos en el **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA I.E.**, expedido mediante Acuerdo por el Consejo Directivo.

los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo:

Para la presente contratación, el valor del contrato se estimó con base en el precio promedio del mercado que ascendió a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$247.520) M/L** valor que **INCLUYE** el IVA.



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín
DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

COTIZACIONES	VALORES INCLUIDO IVA
PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO GSE: (\$ 247.520)	\$247.520
ANDES	\$535.500

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

3. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable:

Nota 1: Aplica para procesos que impliquen comparación de propuestas

Factor de selección: **DIRECTA**

4. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

Garantía Personal

5. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Contratación y teniendo en cuenta que no existe riesgo para la ejecución del contrato, la institución Educativa prescinde de la exigencia de constitución de garantía que amparen las obligaciones en la ejecución del contrato.

Elementos descriptivos del Contrato a celebrar:

6. Objeto del contrato: El contrato tendrá por objeto adoptar certificados de firma digital en formato centralizado garantiza que los documentos firmados son directamente interoperables, facilitando así su tratamiento posterior en los sistemas de administración electrónica.

Valor mínimo estimado del contrato asciende a la suma de **\$ 247.520**



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

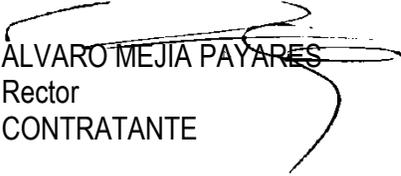
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

	Forma de pago: UNICA de CONTADO a la entrega del servicio y recibo a satisfacción.
	Supervisión: Rectoría
	Lugar de Ejecución: INSTITUCION EDUCATIVA
	Plazo de ejecución del contrato: 5 días

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín el día 25 de junio de 2021


ALVARO MEJIA PAYARES
Rector
CONTRATANTE



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín
DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 06-2021

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO
CONTRATISTA: **GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA SA con NIT 900.204.272-8**

OBJETO: Prestación del servicio de El contrato tendrá por objeto *adoptar* certificados de firma digital en formato centralizado garantiza que los documentos firmados son directamente interoperables, facilitando así su tratamiento posterior en los sistemas de administración electrónica.

VALOR CONTRATO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$247.520) M/L

Entre los suscritos a saber: ALVARO MEJIA PAYARES, identificado (a) con la C.C N° 91.228.789, obrando a nombre y en representación de la Institución Educativa GABRIEL RESTREPO MORENO, con NIT N° 811018352-9, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, y, el numeral 11 del Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 4791 del año 2008, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS persona natural identificada con cedula de extranjería N° 498318, Representante legal de la empresa GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA SA con NIT 900.204.272-8, de la otra parte quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a prestar el SERVICIO de prestación del servicio de El contrato tendrá por objeto *adoptar* certificados de firma digital en formato centralizado garantiza que los documentos firmados son directamente interoperables, facilitando así su tratamiento posterior en los sistemas de administración electrónica., conforme a las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula cuarta de este instrumento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO: la prestación del servicio objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del CONTRATISTA, o con las personas que éste, eventualmente ocupe para la ejecución del Contrato, con independencia Técnica, Logística y Administrativa.

SEGUNDA - VALOR. El valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$247.520) M/L, los cuales se atenderán con cargo a los recursos propios disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

TERCERA - FORMA DE PAGO. La suma que constituye el valor del presente contrato será cancelada por EL CONTRATANTE en un pago anual, con base en la disponibilidad de recursos de la institución, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, acompañada de la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el acta de recibo a satisfacción expedida por la Interventoría del presente contrato.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a desarrollar las siguientes actividades:

Inicio: Esta etapa tiene por objetivo confirmar el plan de trabajo aceptando la propuesta económica



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018

Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Planificación: Tiene como fin realizar la asignación correspondiente de la persona a la que se va a emitir el certificado. • Asignación de cliente. • Validación de requerimientos del cliente • Validación de identidad • verificación del proceso

Ejecución: En esta etapa se realiza la entrega del certificado para su respectiva validación. • Emisión del certificado. • validación de producción.

QUINTA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior por parte del CONTRATISTA, facultará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a DAR POR TERMINADO el presente contrato y, a ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales en el estado en que estas se encuentren, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna para el CONTRATISTA y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

OCTAVA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración mínima de cinco (5) días

NOVENA - SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión se acepta de este contrato estará a cargo de la Rector de la Institución Educativa.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se establece en favor del contratante, a título de pena, una suma equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Institución Educativa.

DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

DÉCIMA SEGUNDA - REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DÉCIMA TERCERA - IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedido por la sección de tesorería, que hace parte de los anexos del contrato.

DÉCIMA CUARTA - PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el evento de no estarlo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA - APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás



INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL RESTREPO MORENO

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018

Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín

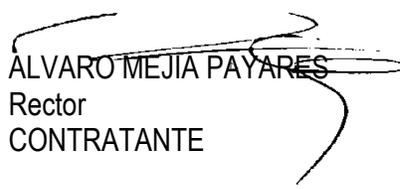
DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SÉXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad presupuestal b) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín el día 25 de junio de 2021


ALVARO MEJIA PAYARES
Rector
CONTRATANTE

ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS
Representante Legal de GSE SA
CONTRATISTA